



“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 17 - Ciudad de México, miércoles 20 de septiembre de 2023](#)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2022, así como los Votos Particulares de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Particulares y Concurrentes de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 54.

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 137/2022**.

Se **sobresee** en la presente Acción de Inconstitucionalidad respecto de los artículos 30 Bis, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracciones VII y VIII, 15, fracción XVII, 34, fracciones I y III, numerales b) y c), de la Ley de la Guardia Nacional; y 138, fracciones V y VI, y 170, fracción II, apartados F y G, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, contenidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil veintidós, en términos del apartado VI de esta decisión.

Se reconoce la **validez** de los artículos 29, fracciones IV, en su porción normativa “Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea”, y XVI, así como 30 Bis, fracciones I, II, III, XXV y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción IX, 12 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia—, 13, 13 Bis —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia—, 14, párrafo primero —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia— y fracción III —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia—, 15, fracciones II, IV, V, VI, VII —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia—, VIII, VIII Bis, XII, XV y XVI, 17, párrafo tercero, 18, párrafo cuarto, 19, fracción I, 21, fracciones III y VII, 22, párrafo primero, 23, párrafo segundo —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia—, 25, fracción IX, 26, fracciones



V, VI, VII y VIII, 32 Bis, 34, fracción III, inciso d), 39, fracción III, y 86, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional; y 2 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, contenidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil veintidós; así como de los artículos transitorios primero, segundo, cuarto, quinto, octavo y noveno del referido Decreto, conforme a lo sostenido en el apartado VII de esta ejecutoria.

Se declara la **invalidez** de los artículos 29, fracción IV, en su porción normativa “, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción I, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, 13 Bis, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, 14, párrafo primero, en su porción normativa “a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional”, y fracción III, en su porción normativa “grado jerárquico de Comisario General y”, 15, fracción VII, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, 23, párrafo segundo, en su porción normativa “de la Defensa Nacional”, y 57, párrafo segundo, de la Ley de la Guardia Nacional; 138, fracción VII, y 170, fracción II, apartado H, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y 1º, párrafo segundo, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; contenidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil veintidós; así como de los artículos transitorios tercero, sexto y séptimo del referido Decreto, de conformidad con su apartado VII.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2022, promovida por diversas Senadoras y Senadores integrantes del Congreso de la Unión, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinte de abril de dos mil veintitrés.

Voto Particular que formula la ministra Yasmín Esquivel Mossa, en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2022, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinte de abril de dos mil veintitrés.

Voto Particular que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2022.

Voto Particular que formula el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2022, promovida por Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión.



Votos Particular y Concurrente que formula la ministra Loretta Ortiz Ahlf en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2022.

Voto Particular y Concurrente que formula el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en la Acción de Inconstitucionalidad 137/2022.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lista aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública celebrada el lunes dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, de las candidatas y de los candidatos a integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de una Magistrada y de un Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que obtuvieron la votación necesaria para pasar a la segunda etapa del procedimiento regulado en el Acuerdo número 5/2023; así como Convocatoria para la respectiva sesión de comparecencias.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 190.

La presente lista aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública celebrada el lunes dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés se integra por las siguientes personas candidatas:

1. FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ MARCELA ELENA
2. FIGUEROA ÁVILA ENRIQUE
3. HERNÁNDEZ ROJAS BLANCA ELADIA
4. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS
5. MAITRET HERNÁNDEZ ARMANDO ISMAEL
6. MARTÍNEZ VALERO DORA ALICIA
7. MOSRI GUTIÉRREZ MAGDA ZULEMA
8. SANDOVAL LÓPEZ FRANCISCO JAVIER
9. SILVA ADAYA JUAN CARLOS
10. SUMUANO CANCINO ENRIQUE
11. VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA
12. VILLAFUERTE COELLO GABRIELA



Asimismo, se convoca a las personas candidatas que integran la lista anterior para comparecer en la sesión pública que celebrará el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el lunes veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, a las once horas, en términos de lo previsto en el Punto Quinto del citado Acuerdo Plenario.

La Lista, fue aprobada por el Tribunal Pleno en Sesión Privada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que se difundirá en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación de expedientes y documentos judiciales susceptibles de destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, puedan solicitar la devolución de los documentos originales que obren en ellos dentro del término señalado en el presente aviso.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 191.

Aviso 2-2023 por el cual, con fundamento en el Artículo 27 del Acuerdo General número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de julio de dos mil diecinueve, se hace del conocimiento público que se divulgará en ese órgano de difusión, y por treinta días naturales en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación de expedientes y documentos judiciales susceptibles de destrucción de conformidad con dicha normativa. Los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, podrán solicitar la devolución de los documentos originales que obren en aquéllos; en el entendido de que transcurridos treinta días naturales contados a partir de la publicación del inventario en el Diario Oficial de la Federación sin que se inicie el trámite descrito en el presente aviso para solicitar su devolución, dichos documentos serán destruidos.

Los expedientes susceptibles de destrucción comprenden un total de 19,870 y corresponden a la serie AMPARO, subseries Amparo Directo, Amparo Directo en Revisión y Amparo en Revisión, de los años 1979 a 1982, entre ellos un expedientillo contenido en el Amparo en Revisión 2839/1979. La relación completa (inventario) estará publicada durante 30 días naturales en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la dirección <https://www.scjn.gob.mx/baja-documental-de-expedientes-judiciales>, y el día de la fecha del presente aviso en una liga habilitada para ese propósito en el Diario Oficial de la Federación (www.dof.gob.mx/2023/SCJN/Inventario_Baja_Documental_2-2023.pdf).

Una vez que el Archivo Central refirió a los interesados a la instancia correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la que las partes debidamente acreditadas deberán dirigir su escrito de devolución de documentos originales, se les apercibe de que, de no presentar su promoción ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia del Alto Tribunal dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la



publicación del inventario en el Diario Oficial de la Federación, las constancias que integran el expediente serán destruidas.

Para acreditar su personalidad, los interesados deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Lineamientos de operación de las vías del Concurso Público y de la Lista de Personas Habilitadas para el Ingreso a los Puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 192.

Los Lineamientos tienen por **objeto** regular el subsistema específico de ingreso a los puestos, a través del reclutamiento y selección por las vías de Concursos Públicos, conforme a las convocatorias que se emitan, así como de las Listas de Personas Habilitadas para la ocupación en forma definitiva de los puestos vacantes del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, regulan el funcionamiento de los Comités de Reclutamiento y Selección en su doble faceta de órganos entrevistadores y seleccionadores de las personas ganadoras, y el recurso de revisión para impugnar los resultados finales del Concurso Público.

Los presentes Lineamientos de operación de las vías del Concurso Público y de la Lista de Personas Habilitadas para el Ingreso a los Puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los procedimientos de ingreso que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos de operación de las vías del Concurso Público y de la Lista de Personas Habilitadas para el Ingreso a los Puestos del Servicio Civil de Carrera Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que se encuentren en curso, se regirán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 212.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.0805 M.N.** (diecisiete pesos con ochocientos cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



Comisión Federal de Competencia Económica. Resolución emitida en el expediente IEBC-005-2018 por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 213.

Datos relevantes de la resolución, por la que se acredita la falta de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante del servicio de procesamiento de transacciones domésticas proporcionados por las CCPT, consistentes en el ruteo, compensación y liquidación; y, se determina la existencia de tres barreras a la competencia y libre concurrencia que generan efectos anticompetitivos en el mercado relevante y en algunos de los mercados relacionados.

Se emiten recomendaciones a BANXICO y a la CNBV, así como órdenes a CONTROLADORA, PROSA, GLOBAL, GRUPO CITIBAMANEX, BBVA, HSBC y SANTANDER.

Publíquese la versión pública de la Resolución en los medios de difusión de la Comisión y los datos relevantes en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, fracción VII, inciso a, y segundo párrafo, de la LFCE.

El presente extracto se emite con fundamento en los artículos citados anteriormente, así como en el artículo 20, fracción XXXV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.- Conste.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 219.

Acuerdo mediante el cual se **adicionan** los subincisos i), ii), iii) y iv) al inciso a) y los subincisos i), ii), iii), iv) y una NOTA al inciso b), de la fracción IV del subnumeral 2, del numeral 5.4.; se **modifican** la NOTA del numeral 4.2.; los incisos a) y b) de la fracción IV del subnumeral 2 del numeral 5.4.; el segundo párrafo del subnumeral 4 y el inciso c) de su fracción II, del numeral 5.5., y el primer párrafo de la NOTA del numeral 4.2. del rubro denominado "RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS AL NUMERAL 4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", del ANEXO A, y se **derogan** los incisos c) y d) de la fracción IV del subnumeral 2, del numeral 5.4., todos de la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3.



Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia.

Las presentes modificaciones a la DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o Situaciones de Emergencia, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.